

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 19694 DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte, No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al señor **YOLANDA MOLINA** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 539 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte."

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley."

Sobre el particular la Sala prohíbe el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.C., hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 311155 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 311155 del 30 de enero de 2012 impuesto al vehículo de placas VBF931 impuesto a YOLANDA MOLINA por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. - 19694 - DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 311155 del 30 de enero de 2012, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VBF931

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

- 19694

25 SEP 2015

Dada en Bogotá D.C. a los

CÚMPLASE.



ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: MARIA CAMILA NEIRA HURTADO ✓

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\DAELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 311155

1. FECHA Y HORA

ANIO	MES	02	03	04
2012	01	05	06	07
	08	09	10	11
30	09	10	11	12

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	00	01			
AM	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



POLICIA NACIONAL

2. LUGAR DE LA INFRACTION

VIA AL COLOMBO DARIO DIRECCION Y ORIGEN

Via La Unibor Calarcá Km 83

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Quindío

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACTION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Yolanda Molina

10. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Giorgio

11. LICENCIA DE TRANSITO

100021989773

12. TARJETA DE OPERACION

07000037

13. RAZON DE ACCION

W U

14. DATOS DEL AGENTE

NUMERO Y APELLIDOS

RT Montero Montoya Jucy

PLACA No

4982

ENTIDAD

Setia Deger

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CAUDILLERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BIENES PARA RETARDAR UN OTRO ACTO FAVORITO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PUNSO SEGURO EN ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCURSO COMUNICO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS

El parqueadero

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

No porta estribo de camioneta.

Transporte estudiantil

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FICHO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL DIADE. EL NOMBRE DE LA AUTOCARRO COMPLETO SERA:

Superintendencia de Recursos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

Quiroga

FIRMA DEL CONDUCTOR

Julián

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO SORTEO DE JURAMENTO

CC N°

100021989773

CC N°

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



Compañero - # 311155-56

TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 890.000.989-8

EXTRACTO DEL CONTRATO

Res. 0069 de 14 de agosto 2002

No. 2578

DATOS DEL SERVICIO

Empresa: transportes Granada

Contratante: colegio San Jose

Origen: calarcá

Destino: _____

Fecha de inicio: 16-01-17

Fecha de terminación: _____

Objeto del Contrato: _____

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACÁ	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
VBF 931	Nissan	1992	

OBSERVACIONES

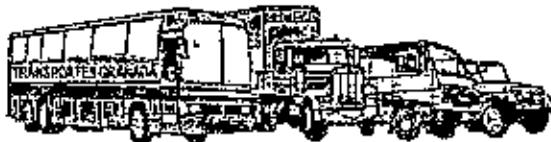
TRANSPORTES
GRANADA
S.C.A.

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreteado de la empresa transportadora
Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para validez del servicio.

SERVICIO A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS
URB. VERACRUZ Mz. B N° 26 TELS. 743 16 88 - 742 13 13 CALARCÁ QUINDÍO
e-mail: trans_granada@hotmail.com



TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES

NIT. 890.000.989-8

PLANILLA DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS

NOMBRE DEL MOTORISTA	Nº INTERNO						
VEHICULO PLACA	MODELO						
ASPECTOS A REVISAR							
	B	M		B	M	SI	NO
PARABRISAS DELANTEROS			STOP DERECHOS			CRUCETA	
PARABRISAS TRASEROS			STOP IZQUIERDOS			BANDEROLAS	
RETROVISOR			LUZ REVERSA			LLANTA REPUESTO	
PLUMILLAS			DIRECCIONALES			TACOS	
RETROVISORES EXTERIORES			LLANTAS TRASERAS			BOTIQUÍN	
LÁMPARAS DELANTERAS			LLANTAS DELANTERAS			EXTINTOR	
PLACA						GATO	
SALIDA EMERGENCIA			VISIBILIDAD			ALTO	BAJO
PASAMANOS			PINTURA			ALTO	BAJO
LÁMINA			PISO			BUENA	MALA
EMBLEMAS			PITO				
GUARDAPOLVO							
REVISIÓN EFECTUADA EN TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.			TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.			GERENTE	
CONTRATO DE TRANSPORTE						GERENTE	
Consta por el presente documento, que entre los suscritos a saber:							

C.C. N° _____ do _____, quien para efectos del presente se denominará CONTRATANTE, y la EMPRESA TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA CIA. S.C.A. NIT, 890.000.989-8, quien para efectos del mismo se denominará CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de transporte estipulado con las siguientes cláusulas:

PRIMERA - EL CONTRATISTA se compromete a facilitar un bus para transporte de pasajeros afiliado a TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

En la siguiente forma:

ORIGEN: _____ DESTINO: _____ PLACA: _____
MARCA: _____ MODELO: _____ N° PASAJEROS: _____

FECHA SALIDA _____ FECHA REGRESO: _____

SEGUNDA - EL CONTRATISTA se compromete con el CONTRATANTE a realizar un viaje en plan de excursión a los siguientes sitios:

EL CONTRATISTA entregará a la disponibilidad del CONTRATANTE los puestos del vehículo, sin sobrepasar el cupo permitido de su capacidad y EL CONTRATANTE respetará el puesto auxiliar. TERCERA - El tiempo de duración del viaje es de _____ días contados a partir del _____ hasta el día _____ de _____. CUARTO - EL CONTRATANTE se compromete a hacer una revisión antes de salir el vehículo y por lo tanto se hará responsable por daños en la carrocería, cortinas, vidrios y otros que se dañen. QUINTO: el valor acordado del viaje es de _____ (\$ _____)

Pesos m/cdo. SEXTO - El valor del viaje variará si por algún motivo los excursionistas o contratistas no pudieren completar el cupo o pacten el regreso antes de lo previsto. SÉPTIMO - Si no se efectuara el servicio por causas del CONTRATANTE, EL CONTRATISTA cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio convenido por cada vehículo contratado. OCTAVO - Si no se presenta a prestar el servicio el transportador o CONTRATISTA salvo fuerzas mayores comprobadas y demostradas, EL CONTRATANTE cobrará la suma del treinta por ciento (30%) del precio establecido. NOVENO - EL CONTRATISTA da a disposición dicho vehículo con sus respectivas pólizas de seguro dispuestas por la ley. DÉCIMO - Se considera incorporadas en el presente contrato todas las disposiciones legales que traten en él mismo.

Para constancia se firma en _____ años _____ días del mes de _____ del año dos mil _____
(200____)

TRANSPORTES GRANADA
GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

TRANSPORTES GRANADA GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
GERENTE

CONTRATANTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO

No. S - 2012 - 0218 / SETRA - JEFAT - 29

Calcará Q, 01 de Febrero de 2012

ENTREGA DE VEHICULO

El dia 01 de Febrero de 2012, en las instalaciones de la Seccional de Tránsito y Transporte Quindio, se hace entrega del Vehículo tipo microbús, de las siguientes características: MARCA NISSAN, PLACAS VBF 931, DE COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO 1992, propiedad de la señora YOLANDA MOLINA CEBALLOS, CC. 24577734, conducido por el señor WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA, CC. 18402505. El mencionado vehículo se encuentra inmovilizado por no portar extracto de contrato según informe de infracciones de transporte 311155 y 311156. El conductor del vehículo presenta documento extracto de contrato número 0046 de fecha 30/01/2012, de Transportes Granada. Por lo anterior se procede a hacer la entrega del mencionado vehículo al señor conductor quien presenta solicitud escrita.

Se deja constancia que el vehículo se entrega en las mismas condiciones con las que se ingresó al parqueadero EL NARANJAL CALARCA, el costo de este cuenta por parte del propietario, no siendo otro el motivo de la presente se firma por quienes en ella intervienen.

Capitán JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Quindio
QUIEN ENTREGA

JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VÁSQUEZ
FIRMA:

WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA
CC. 18402505
QUIEN RECIBE

Teléfonos: (6) 743 21 99 ó 7425799
Km. 82+500 vía La Unión - Calarcá
direccion-setra-dequif@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Prosperidad para todos





TRANSPORTES GRANADA
GONZALEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
NIT. 890.000.289-8

Calarcá Quindío, Encro 30 de 2012

Capitán
JAVIER ALEJANDRO SANDOVAL VASQUEZ
Policía de Carreteras Quindío
LC

Asunto: NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD ENTREGA DE VEHICULO

De la manera más cordial me permito informar que la propietaria del vehículo de placas VBF931 ha realizado notificación del comparendo realizado el dia 30 de enero de 2012 a su vez autorizo entrega del vehículo al señor Conductor WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.402.505.

CARACTERÍSTICAS

PLACA:	VBF931	MODELO:	1992
MOTOR:	Z20870678	CLASE:	MICROBUS
COLOR:	VERDE	MARCA:	NISSAN

De antemano agradezco su colaboración y atención a la presente.

Atentamente,

TRANSPORTES GRANADA
GONZALEZ GAMBOA S.A.
GERENTE
OSCAR JAVIER GONZALEZ GAMBOA
GERENTE

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCÁ EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS
DIR. VERACRUZ AL. 3 No.26 TEL. 743 16 88 CALARCÁ - QUINDÍO
e-mail: trans_granada@hotmail.com

Calarcá Quindío, Enero 30 de 2012

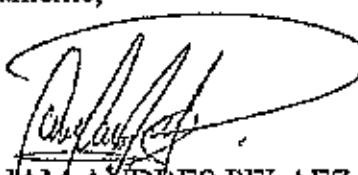
Yo WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA identificado con cedula de ciudadanía N° 18.402.505. Solicito muy respetuosamente me sea entregado el vehiculó de placas VBF931 cuyas características detallo a continuación:

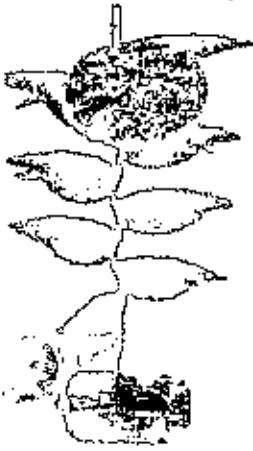
CARACTERÍSTICAS

PLACA: VBF931
MOTOR: Z20870678
COLOR: VERDE

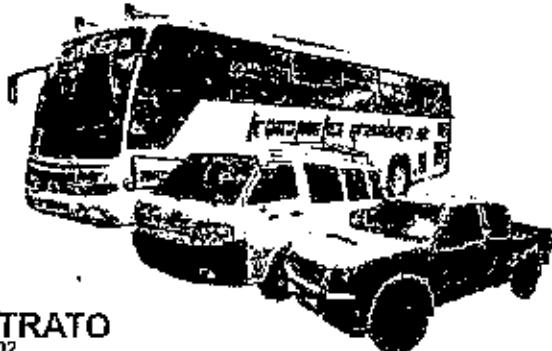
MODELO: 1992
CLASE: MICROBUS
MARCA: NISSAN

Atentamente,


WILLIAM ANDRES PELAEZ MOLINA
CC N° 18.402.505.



TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.
SERVICIOS ESPECIALES
NIT. 890.000.989-8



EXTRACTO DEL CONTRATO
Res. 0069 de 14 de agosto 2002

DATOS DEL SERVICIO

Nº 0031

Contratante: PADRES DE FAMILIA COLEGIO SANJOSE

Oriente: CALARCA QUINDIO

Destino: INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SANJOSE

Fecha de inicio: ENERO 30 de 2012

Fecha de terminación: ABRIL 30 de 2012

Objeto del Contrato: SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRRESTRE SPECIAL Y ESTUDIANTES

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA	MARCA	MODELO	NÚMERO INTERNO
VBF-931	NISSAN	1992	115

OBSERVACIONES VEHICULO EN PERFECTO ESTADO MECANICO

TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GAMBOA & CIA. S.C.A.

Firma y Sello de la Empresa Transportadora

Firma del Conductor

NOTA: Este documento debe estar completamente diligenciado en todas sus partes en papel membreteado de la empresa transportadora.
Debe ser portado por el conductor y presentado ante las autoridades de tránsito para la validez del servicio.

SERVIMOS A COLOMBIA Y CALARCA EN LA MODALIDAD DE CARGA, BUSES DE TURISMO Y CAMPEROS
URB. VERACRUZ Mz. B N° 26 TELEFAX 743 16 88 CALARCA QUINDIO



**TRANSPORTES GRANADA
GONZÁLEZ GRAMBOA & CIA. S.C.A.**

NIT. 890.000.989-8

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESCOLAR

Entre los suscritos a saber el señor OSCAR JAVIER GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.097.393.020 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío mayor de edad quien obra como representante legal de la empresa **TRANSPORTE GRANADA GONZÁLES GAMBOA S.C.A.**, con Nit 890000939-8, quien para efectos del siguiente contrato se denominara el contratista y los padres de familia Colegio SAN JOSE mayores de edad para efectos del presente contrato se denominaran los contratantes, hemos celebrado el presente contrato de transporte terrestre el cual consta de las siguientes cláusulas:

1. Transporte granada se compromete a prestar el servicio de transporte de estudiantes en el vehículo clase microbús de placas VBF-931.
2. El vehículo mencionado porta los documentos exigidos por el ministerio de transporte, como son póliza de responsabilidad civil contractual y extra contractual seguro obligatorio revisión tecnico mecánica tarjeta de operación nacional y estrato de contrato.
- El personal que presta el servicio de transporte estudiantil está altamente calificado y cada conductor de dicho vehículo cuenta con un auxiliar para el cuidado de los estudiantes.
3. Valor del servicio, el presente contrato tiene un valor anual de \$ 550.000 suna que será cancelada a 10 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 55.000 que serán pagadas los primeros 5 días de cada mes de no dar cumplimiento al pago será suspendido el transporte hasta que el contratante se ponga al dia.
4. Duración: el presente contrato se pacta por el término de 10 meses consecutivos, sin exoneración por enfermedad o cualquier inconveniente que se presente,
5. Obligaciones de la empresa:

- A. Prestar el servicio público de transporte escolar durante el tiempo y horario pactado.
- B. Prestar el servicio en otro vehículo si por algún motivo el asignado no puede cubrir dicho servicio.
- C. Las observaciones que realicen los profesores o padres de familia sobre anomalías que se presenten durante los recorridos serán recibidas por los conductores e informadas a la empresa.

6. Se expedirá recibo por el pago mensual.

7. Obligaciones del contratante:
 - a. ser puntual en el horario convenido para el transporte tanto en el Domicilio como en el colegio se espera un tiempo prudencial que no afecte el horario de recorrido.
 - b. Cancelar cumplidamente el valor del servicio.
 - c. Avisar con anticipación el día en que el estudiante no asistiera a clase o haya sido recogido en el colegio por el padre.
 - d. Informar con 8 días de anticipación cualquier cambio en el domicilio del estudiante.

8. Causales de terminación del contrato:

- A. Por vencimiento de los términos.
- B. Por incumplimiento de las partes en señal de consentimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS

Nº 9845551



PLACA N°	MARCA	TIPO
VBF931	NISSAN	URVAN
SERVICIO	ESTÁNDAR	
PÚBLICO	MICROBUS	1992
DURACIÓN	COMERCIAL	RESIDENCIAL
1992	GAS-GASOLINA	0
USO	USO VARIO	USO PROFESIONAL
BLANCO	Z2087078X	24577734
PROPIETARIO		
YOLANDA MOLINA CEBALLOS		

CÉNTRICO DIAGNÓSTICO CENTRO

PERIODICIDAD:
40 MESES
2012 01 28
PERIODICIDAD:
36 MESES
2013 01 27

Comprobante de cobro número:
001777 Informe No. 00094880

OK C

COLPATRIA		
SISTEMA DE SEGURO DE VEHÍCULOS		
2011 09 26	BEL 2011 09 27	BEL 2012 09 26
MOLINA CEBALLOS JOSE ORLANDO	3214192114	
CC 18389720	4	1800154 ARMENIA
BARRETO LA ESPERANZA CLL 19 NR CALARCA		
AT1366	3794382 4	

VEHICULOS DE SE	PÚBLICO	1800
1992 VBF931	NISSAN	URVAN
42087078X	UMG824601195	
389333	1946675	1600
3794382 4		



CERTIFICADO DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD
CIVIL TRANSPORTADORES

RÉP. CO. 8004055342-000	DÉSPENSAS DE HABITACIÓN DE		HASTA LAS 100 HORAS DE	
2011 11 30	2011 12 1	2012 12 1	2012 12 1	2013 12 1

TRANSPORTES GRANADA S.C.A.

PLACA	CODIGO	TELÉFONO
05800009888	CALARCA	0367431688
CALLE 100 A 100		
BARRIO VERACRUZ MANZANA B CASA 26		
TELÉFONO 034		
SEGUROS BETA		
21473 - KUT		
1605325 2		

PLACA	MARCA VEHICULO	PERIODICIDAD
VBF931	NISSAN	1800
00000001	MICROBUS ESPECIAL	14
JOSE ORLANDO MOLINA CEBALLOS		
00018389720		

CONDICIONES	VALOR ASERGURADO EN COP.
DANOS A BIENES DE TERCEROS	600MMV
MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA	602MMV
MUERTE O LESIÓN DOS (2) O MAS	120 MMV
CASTOS DE DEFENSA	Ver Condiciones Especiales
ANARDO PATRIMONIAL	100000
DAÑOS MORALES	SUBMÍNIMO 100% del valor
SUBMÍNIMO 100% del valor	
6647	
FORMA	



CERTIFICADO DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD
CIVIL TRANSPORTADORES

RÉP. CO. 8001055695-100	DÉSPENSAS DE HABITACIÓN DE		HASTA LAS 100 HORAS DE	
2011 11 30	2011 12 1	2012 12 1	2012 12 1	2013 12 1

TRANSPORTES GRANADA S.C.A.

PLACA	CODIGO	TELÉFONO
05800009888	CALARCA	0367431688
CALLE 100 A 100		
BARRIO VERACRUZ MANZANA B CASA 26		
TELÉFONO 034		
SEGUROS BETA		
21473 - KUT		
1605271 8		

PLACA	MARCA VEHICULO	PERIODICIDAD
VBF931	NISSAN	1800
00000000	MICROBUS ESPECIAL	14
JOSE ORLANDO MOLINA CEBALLOS		
00018389720		

CONDICIONES	VALOR ASERGURADO EN COP.
MUERTE ACCIDENTAL	600MMV
LLEGADA TEMPORAL	600MMV
EXCEPCIONES PERMANENTE	600MMV
CASTOS MEDICOS	600MMV
CASTOS DE DEFENSA	Ver Condiciones Especiales
DAÑOS MORALES	SUBMÍNIMO 20% del valor
SIN DESEMPEÑO	25%

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
ESTRÍA TÍO YOTE MCPAL PRADERA

LCO1002215820

AUTOMÓVIL MONOCILINDRICO

EXCELENCIA DE REPUBLICA MÉJICO

2072 1 21/09/1998 3

ESTACIONAMIENTO

FECHA MATRICULA FECHA DE VENCIMIENTO FECHA VENCIMIENTO

12/03/1992 03/01/2012 03/01/2012

ESTACIONAMIENTO

INST. DIFITAL DE TÍO QUINCHO/CIRCASIA

LTC1002445634

FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1954

CALARGAS

QUINCHO

CIRASIA

M

1.66 X 70 H 4 M

ESTACIONAMIENTO

13-00-2012 CALARGAS

FECHA VENCIMIENTO EXPEDICIÓN

Paseo 10-661117-Año 142013-2013-02 0340-1001000 01 1288402

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

José Calle

DNI/CI/PAPEL DE IDENTIDAD

C.C. 18402505

APLICACIÓN

PELAEZ MOLINA

NOMBRE

WILLIAM ANDRES

SUSCRIPCION FECHA CONDUCCION

O+ 20-12-2011 20-12-2014 C2

NUMERO DE LICENCIA

78563000-5691893-2



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

10302068773

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

Número

VTP331

MARCA

NISSAN

LÁZARO

URVAN

INICIOS

1992

COLOR

VERDE

USOS

PÚBLICO

TIPO DE VEHICULO

MICROBUS

TRACCIONADA

COMBUSTIBLE

GASOLINA

PERIODICIDAD

20070678

Nº VEHICULO

N

PLACA DE VEHICULO

DHOE21501103

PERIODICIDAD

N

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES

MOLINA CEBALLOS YOLANDA

MODIFICACION

CEL 34577734

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEUDULA DE CIUDADANIA

18402505

NOMBRE

PELAEZ MOLINA

APELLIDO

WILLIAM ANDRES

NOMBRE

FOTO

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES
DIVISIÓN DE TRÁNSITO AUTOMOTOR

No. 0700037

FECHAS DE EXPEDICIÓN	MARCA	MODELO	GRUPO
VTP331 YAH NISSAN	1992		
CLASE DE VEHICULO	TIPO DE SERVICIO	CAPACIDAD	DOMESTICO
MICROBUS	CERRADA	12	12
Nº DE PLACA	Nº DE SERIE	Nº DE MOTOR	Nº DE CAJA DE DIRECCION
34R374639	34R374639	34R374639	34R374639
TRANSPORTES CEBALLOS CIRASIA	NATURAL	12 110 02	12 22 02
TIPO DE VEHICULO	OPCIÓN DE TRACCIÓN	PERIODO DE VENCIMIENTO	
ESPECIAL	4X2	24374413	